

Explique el procedimiento de elaboración y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento e indique las diferencias respecto del procedimiento de aprobación de la plantilla.

Resposta

I. Naturalesa jurídica de la RPT

La jurisprudència del Tribunal Suprem, especialment la STS de 5 de febrer de 2014, ha consolidat que la Relació de Llocs de Treball té naturalesa d'acte administratiu plúrim, no de disposició general.

Per tant:

No segueix el procediment d'elaboració de reglaments.

Es regeix pel règim general dels actes administratius.

La seua impugnació és pròpia dels actes administratius.

II. Fonament normatiu

La RPT es fonamenta principalment:

Art. 90.2 LRBRL: obligació de formar la relació de llocs.

Art. 74 TREBEP: instrument bàsic d'ordenació de llocs.

Art. 72 TREBEP: potestat d'autoorganització.

Art. 37 TREBEP: negociació col·lectiva.

III. Procediment d'elaboració de la RPT

No existeix procediment específic tancat, per la qual cosa s'articula conforme al règim general dels actes administratius.

1. Inici i elaboració tècnica

Informe tècnic de personal.

Anàlisi, descripció i valoració dels llocs.

Motivació suficient.

Segons la STS de 19 de desembre de 2024, no pot externalitzar-se el nucli essencial valoratiu, reservat a funcionaris.

2. Negociació col·lectiva

Tràmit obligatori i essencial (art. 37 TREBEP). La seua omisió determina nul·litat.

3. Informes preceptius

Tècnic/a RH

Secretaria (legalitat).

Intervenció (impacte econòmic).

4. Òrgan competent

Correspon al Ple (art. 90.2 LRBRL).

5. Publicitat

No és requisit de validesa sinó d'eficàcia. No exigeix informació pública pròpia dels reglaments.

IV. Diferència amb la Plantilla Naturalesa

Procediment d'aprovació

RPT

No vinculada al pressupost.

No exigeix informació pública.

Exigeix negociació col·lectiva.

S'aprova per acord del Ple.

Plantilla

S'aprova anualment amb el Pressupost. Competència Ple

Segueix el procediment pressupostari: Aprovació inicial.

Informació pública.

Aprovació definitiva.

No exigeix negociació com a tràmit essencial, consulta dels òrgans de participació, article 34 LORAP

Pot modificar-se mitjançant seguint la mateixa tramitació que l'aprovació pressupostària.

Són instruments complementaris però amb règims procedimentals clarament diferenciats.

RUBRICA

1. Naturalesa jurídica de la RPT

- Defineix la RPT com a acte administratiu plúrim (no reglament)
- Explica conseqüències (no procediment reglamentari, règim d'actes)

2. Fonament normatiu bàsic

3. Procediment d'elaboració i aprovació de la RPT

- Informe tècnic i elaboració (anàlisi, descripció, valoració)
- Motivació suficient
- Negociació col·lectiva obligatòria
- Informes (Secretaria / Intervenció) i aprovació pel Ple

4. Diferència amb la Plantilla

- Diferència de naturalesa (organitzativa vs pressupostària) →
- Procediment pressupostari (informació pública, annex al pressupost)
- Diferència en negociació (no exigida com a tràmit essencial en plantilla)
- Diferència lloc vs plaça

5. Tècnica i estructura

- Resposta ordenada i coherent
- Terminologia correcta i precisió jurídica

6. Format d'informe respectant les seues parts bàsiques: antecedents, legislació aplicable, fonaments de dret i part dispositiva amb proposta.

El Ayuntamiento quiere cubrir una de la plazas de auxiliar administrativo vacante en la plantilla desde hace más de 4 años. La plaza está dotada presupuestariamente y ocupada interinamente por Dña Fulgencia del Valle desde hace más de 3 años, concretamente 3 años y 11 meses. Esta plaza fue incluida en la última oferta de empleo público y ahora se han aprobado las bases de la convocatoria para ser cubierta por oposición libre.

Dña Fulgencia del Valle recurre las bases ya que considera que ha habido un abuso de temporalidad y solicita su nombramiento automático como funcionaria de carrera en la plaza.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria, no consta que Dña Fulgencia haya solicitado participar en el proceso selectivo.

Cuestiones a resolver:

1. ¿Ha sido correcta la actuación del ayuntamiento en relación al plazo para convocar la plaza y mantenimiento de la funcionaria interina?
2. ¿Que derechos tiene Dña Fulgencia? ¿Tiene derecho a la fijeza o algún otro según la normativa aplicable y la jurisprudencia?
3. ¿Cual sería el procedimiento más adecuado para cubrir la plaza? Enumerar actuaciones necesarias.

Respuesta:

La ley 20/2021 obliga a incluir las plazas ocupadas por interinos en la OEP para su estabilización o cobertura definitiva en un máximo de 3 años, lo cual no se ha cumplido por el ayuntamiento.

Tras la jurisprudencia del TJUE y el TS español, el personal interino en abuso de temporalidad como Dña Fulgencia no adquiere la fijeza automáticamente. La funcionaria tendría derecho a participar en el proceso selectivo de estabilización que convoque el Ayuntamiento y a recibir una compensación económica si no supera el proceso, siempre que la plaza se cubra por otra persona (art. 2 Ley 20/2021).

No obstante Dña Fulgencia ha perdido este derecho de compensación al no presentarse al proceso

La plaza debe ser objeto de un proceso selectivo definitivo bien por oposición o por concurso oposición:

Redacción de las bases específicas y negociación en MGN a no ser que el ayuntamiento tenga aprobadas unas bases generales.

- Informe intervención
- Aprobación (indicar órgano competente Alcalde)
- Publicación BOP, BOE, DOGV, tablón edictos, web
- Apertura plazo presentación solicitudes (listas provisional y definitiva)
- Inicio de las pruebas selectivas
- propuesta nombramiento, cese de la interina y toma de posesión
- Publicación nombramiento

Normativa mínima a citar:

Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, TREBEP, Decreto 3/17 para procedimiento selección, jurisprudencia actual sobre abuso temporalidad.

Actuaciones:

ENUNCIADO SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

El funcionario titular de la Jefatura de Negociado, tras un concurso de provisión, se incorporará próximamente a la Diputación de Valencia para ocupar un puesto de Jefe de Negociado en la Secretaría de la institución provincial. Se cuestiona, con referencia a la normativa aplicable, por la situación administrativa en la que quedaría dicho empleado y las condiciones de reingreso.

Igualmente la funcionaria titular de uno de los dos puestos de auxiliar administrativo ha aprobado un proceso selectivo de TAG en otro Ayuntamiento como funcionaria de carrera. Se cuestiona, con referencia a la normativa aplicable, por la situación administrativa en la que quedaría dicha empleada y las condiciones de reingreso.

RESPUESTA

De conformidad con el art. 140.2 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local se regulan por la **normativa básica estatal y por la legislación de Función Pública de la Comunidad Autónoma** y supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del Régimen Local.

El Tribunal Constitucional ha señalado en distintas ocasiones que las situaciones administrativas que puedan acontecer a lo largo de la carrera funcional, son aspectos que claramente forman parte del concepto constitucional de **"estatuto de los funcionarios públicos"**.

En la medida en que ello es así, corresponde al Estado, en virtud del **art. 149.1.18 CE**, la competencia exclusiva para la fijación de las bases en materia de situaciones administrativas, mientras que las Comunidades Autónomas han asumido las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución.

Por tanto, en materia de situaciones administrativas de los funcionarios de Administración Local debemos estar a lo dispuesto tanto por los **arts. 85 a 91 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-**, como a la respectiva ley de Función Pública de la Comunidad Valenciana -en este caso, **la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**. Finalmente, con carácter supletorio, acudiremos a lo establecido en el RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

De conformidad con el art. 85 TREBEP, los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo.

- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia.
- e) Suspensión de funciones.

Y según el art. 138 LFPV, el personal funcionario de carrera puede hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras administraciones públicas.
- d) Excedencia voluntaria.
- e) Excedencia forzosa.
- f) Expectativa de destino.
- g) Suspensión de funciones.

1.- Respecto al funcionario titular de la Jefatura de Negociado que ocupa un puesto de Jefe de Negociado en la Secretaría de la institución provincial, la situación procedente es la de SERVICIO EN OTRAS AAPP.

Art. 144 LFPV. El personal funcionario de carrera de una administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública que, en virtud de los procedimientos de transferencias, concurso o libre designación, obtenga destino en otra administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública, será declarado en la situación de servicio en otras administraciones públicas. Se mantendrán en esta situación en el caso de que por disposición legal de la administración, organismo público, consorcio o universidad pública al que acceden se integren como personal propio de esta.

Art. 145 LFPV. 1. El personal funcionario de carrera en la situación de servicio en otras administraciones públicas se rige por la legislación que sea aplicable en la administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública en que efectivamente preste sus servicios, pero conservará su condición de personal funcionario de carrera de la administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en esta situación se le computará como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de origen.

La sanción de separación del servicio solo podrá ser acordada por el Consell u órgano competente de la administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública correspondiente, previa audiencia de la persona interesada.

2. El personal funcionario de carrera que reingrese al servicio activo procedente de la situación de servicio en otras administraciones públicas, obtendrá el reconocimiento de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos retributivos, todo ello de conformidad con el procedimiento previsto en los convenios de conferencia sectorial u otros instrumentos existentes en la materia, así como con los criterios y el modelo de carrera existente en su administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública

2.- Respecto al auxiliar administrativo que aprueba una plaza de TAG en otro Ayuntamiento, la situación procedente es la de EXCEDENCIA VOLUNTARIA AUTOMÁTICA POR PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 151. Excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público.

1. Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda, con idéntica condición de funcionario o funcionaria de carrera o como personal laboral de carácter fijo, a otro puesto de cualquier administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el

cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa.

(...)

Artículo 152. Efectos de la situación de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público.

En la situación de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público no se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de promoción profesional, antigüedad y derechos en el Régimen de Seguridad Social que les sea aplicable, sin perjuicio de que, con ocasión del reingreso al servicio activo, se reconozcan los servicios prestados cuando ello proceda.

CONDICIONES REINGRESO EN AMBOS CASOS:

- Participación en convocatorias de concurso o LD
- Adscripción provisional

Artículo 166. Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo del personal que no tenga reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

2. Asimismo, el reingreso del personal funcionario de carrera sin reserva de puesto de trabajo podrá efectuarse de forma motivada, por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúna los requisitos del puesto.

3. Reglamentariamente se regularán los plazos, procedimientos y condiciones para solicitar el reingreso al servicio activo del personal funcionario.

CORRECCIÓN:

- **Precisión normativa (esquema de fuentes y articulado)**
- **Situación Administrativa 1**
- **Situación Administrativa 2**